

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 14 de marzo de 2025

OFICIO N° 036-2025-EF/68.02

Señor

IVÁN LUCICH LARRAURI

Director (e)

Dirección de Inversiones Descentralizadas

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

Av. Enrique Canaval y Moreyra 150, San Isidro

Presente. -



VASQUEZ CORDOVA
Joaquín Jesús FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2025 12:16:29
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Convenio de Asistencia Técnica y garantías de la Entidad Privada Supervisora

Referencia : Oficio N° 322-2024/PROINVERSION/DID (HR N° 132376-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 082-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



DUYMOVICH ROJAS
Ivonne Myriam FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2025
10:58:38
Motivo: Doy V° B°



CASTRO HIDALGO
Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2025 17:44:04
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



VASQUEZ CORDOVA Joaquin
Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/03/2025 12:12:02
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INFORME N° 082-2025-EF/68.02

A : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Convenio de Asistencia Técnica y garantías de la Entidad Privada Supervisora

Referencia : Oficio N° 322-2024/PROINVERSION/DID (HR 132376-2024)

Fecha : Lima, 14 de marzo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia la Dirección de Inversiones Descentralizadas de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante PROINVERSIÓN) solicita la absolución de las siguientes consultas:

- Respecto al Convenio de Asistencia Técnica con PROINVERSIÓN:

“¿Es posible admitir y tramitar la solicitud de asistencia técnica y la suscripción del Convenio de Asistencia Técnica, cuando no existe un Acuerdo de Consejo Regional previo aprobando la solicitud de asistencia técnica a PROINVERSIÓN y no faculte al Gobernador Regional para la suscripción del Convenio?”

“¿Cuál es el procedimiento que deben seguir los Gobiernos Regionales que quieran solicitar asistencia técnica en la modalidad de asesoría y en la modalidad de encargo a PROINVERSIÓN, respecto al requisito contenido en el Artículo XI del Título Preliminar del Reglamento, sobre la obtención de un Acuerdo de Concejo Regional previo a su solicitud?”

- Respecto a la garantía en forma de retención para el caso de la Entidad Privada Supervisora

“En el supuesto en el cual la Empresa Privada financie el servicio de supervisión, ¿cuál es el procedimiento que deberá seguirse para hacer efectiva la retención a la que se refiere el numeral 78.2 del Reglamento de la Ley N° 29230?”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

En el supuesto anterior, en caso corresponda la devolución de la garantía retenida ¿cuál es el procedimiento que deberá seguirse para efectuar la referida devolución?

En el mismo supuesto, en caso corresponda la ejecución de la garantía retenida ¿Cuál es el procedimiento que deberá seguirse para efectuar la referida ejecución?

- 1.2. PROINVERSIÓN precisa que el Gobierno Regional de Amazonas (en adelante el GORE), les trasladó el Acuerdo de Consejo Regional N° 066-2024-GRA/CR-SO que no contiene la solicitud de asistencia técnica a la que se refiere el Anexo 6 de los documentos estandarizados, sustentando su posición en el Informe N° 001-2024-GOB.REG.AMAZONAS/CR-SC, que adjunta al documento de la referencia.

En dicho informe el GORE concluye, entre otros, que:

- El requerimiento de Acuerdo Regional para viabilizar los proyectos de inversión bajo la modalidad de Oxl es procedente jurídicamente.
- El formato estandarizado que se pretende utilizar cuando comienza al Consejo Regional atribuirse facultades que son exclusivamente para el Gobernador Regional, es improcedente porque colisiona y vulnera los artículos 15, 17 y 21 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1 El literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) señala que la DGPIP es competente para emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.2 Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.3 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.4 Por lo tanto, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia antes descritas.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)³.
- 2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

C. Sobre las consultas de PROINVERSIÓN

- 2.3. Se aprecia que PROINVERSIÓN formula sus consultas respecto a un caso específico (asistencia técnica entre PROINVERSIÓN y el Gobierno Regional de Amazonas), por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, a continuación, señalamos información de carácter general respecto de las materias consultadas para los fines pertinentes.

❖ Respecto al Convenio de Asistencia Técnica con PROINVERSIÓN

- 2.4. De conformidad con el artículo XI del Reglamento, las Entidades Públicas pueden suscribir un Convenio de asistencia técnica con Proinversión bajo la modalidad de asesoría o de encargo, exigiendo como requisito previo el acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal, del Consejo Universitario respectivo, o

³ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

tratándose de una Entidad Pública del Gobierno Nacional el requisito previo de resolución del titular de la entidad, según corresponda.

- 2.5. Conforme a lo señalado, la normativa de Obras por Impuestos establece que, previamente a la suscripción de un Convenio de asistencia técnica entre una Entidad Pública y Proinversión, deberá contarse con el acuerdo respectivo, esto es, en el caso de un Gobierno Regional, con el Acuerdo de Consejo Regional.
- 2.6. Con base a dicha exigencia legal, el Anexo 6 de los Documentos Estandarizados, aprobados por Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01, denominado “Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal/Consejo Regional/Universitario para la priorización de proyectos y designación del Comité Especial” propone el formato para la adecuada aplicación de lo señalado respecto a la priorización de inversiones y, entre otros aspectos, incluye la propuesta de articulado en caso se solicite la asistencia técnica en la modalidad de asesoría o encargo a PROINVERSIÓN.
- 2.7. No obstante, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, las Entidades Públicas pueden realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Considerando que los documentos estandarizados señalan que aspectos no pueden ser objeto de modificación, y que dicha restricción no ha sido considerada en el Anexo 6, los Gobiernos Regionales, en caso corresponda, pueden realizar las adecuaciones necesarias.
- 2.8. De otro lado, cabe anotar que, el artículo 15 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala las atribuciones del Consejo Regional; asimismo, el artículo 17 de la misma norma precisa las responsabilidades e incompatibilidades de los Consejeros Regionales. De otro lado, el artículo 21 establece las atribuciones del Presidente Regional, entre las que se encuentra, en el literal k, la de “*Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional*”.
- 2.9. En ese sentido, debemos señalar que el Anexo 6 es un documento estandarizado cuyo contenido no colisiona el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxl u otro. Sin perjuicio de ello, las entidades pueden realizar las adecuaciones para plasmar los términos o acuerdos particulares que emitan los consejos regionales, locales, universitarios, teniendo como límite el cumplimiento de la normativa Oxl





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

vigente, el cual prima para ser aplicado en las fases del mecanismo de Oxl a la luz del principio de especialidad normativa⁴.

2.10. Finalmente, de acuerdo con la normativa Oxl, como requisito previo para la firma del Convenio de asistencia técnica, se requiere contar con el respectivo acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal, del Consejo Universitario respectivo, o tratándose de una Entidad Pública del Gobierno Nacional, la resolución del titular de la entidad. Asimismo, el Anexo 6 podrá ser adecuado por las entidades para recoger los acuerdos particulares que emitan los consejos regionales, locales, universitarios, teniendo como límite el cumplimiento de la normativa Oxl vigente.

❖ **Respecto a la garantía en forma de retención para el caso de la Entidad Privada Supervisora**

2.11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77⁵ del Reglamento, referido al perfeccionamiento y suscripción del Contrato de Supervisión, es la Entidad Pública la que recibe la documentación de parte del postor ganador para la suscripción del contrato y es también la que suscribe el Contrato de Supervisión con la empresa.

2.12. Adicionalmente, el párrafo 79.1⁶ del artículo 71 del Reglamento establece que el costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada

⁴ El Tribunal Constitucional ha precisado que “*las leyes especiales hacen referencia específica a lo particular, singular o privativo de una materia. Su denominación se ampara en lo sui géneris de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas. En puridad, surgen por la necesidad de establecer regulaciones jurídicas esencialmente distintas a aquellas que contemplan las relaciones o situaciones indiferenciadas, comunes o genéricas. Consecuencia derivada de la regla anteriormente anotada es que la ley especial prima sobre la de carácter general.*” Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00018-2003- AI/TC

⁵ **“Artículo 77. Perfeccionamiento y suscripción del Contrato de Supervisión”**

77.1. Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin mediar citación alguna, el Postor ganador debe presentar a la Entidad Pública la documentación para la suscripción del Contrato de Supervisión previsto en las bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, debe concurrir ante la Entidad Pública para suscribir el Contrato de Supervisión.

(...)

77.3. En caso de que la Entidad Pública observe la documentación presentada para la suscripción del Contrato de Supervisión, la Entidad Privada Supervisora tiene diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el Contrato de Supervisión. De no cumplir con la subsanación de las observaciones o perfeccionamiento del Contrato de Supervisión, pierde automáticamente la buena pro y el comité especial procede a adjudicarla al Postor que quedó en segundo lugar, y así sucesivamente.

77.4. Las oposiciones formuladas por la Empresa Privada contra el Postor ganador de la buena pro que se encuentre impedido para participar en los procesos de selección son presentadas en un plazo de dos (2) días hábiles contados de otorgada la buena pro y son resueltas por el titular de la Entidad Pública en un plazo de cinco (5) días hábiles.

77.5. El Contrato de Supervisión es suscrito por la Entidad Pública, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el ganador de la buena pro, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en las bases.

(...)

77.8. El titular de la Entidad Pública puede cancelar el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, en caso de que el proceso de selección de la Empresa Privada sea cancelado.”

⁶ “79.1. El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido con el CIPRL o CIPGN, siendo suficiente para su reconocimiento la





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Supervisora puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido con el CIPRL o CIPGN, siendo suficiente para su reconocimiento la conformidad del servicio de supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública, cuyo cargo se encuentra indicado en el Convenio de Inversión. El financiamiento de dicho costo por parte de la Empresa Privada no implica una relación de subordinación respecto a la Entidad Privada Supervisora.

- 2.13. De otro lado, el artículo 78 establece el procedimiento para el otorgamiento de la garantía de fiel cumplimiento, en específico, el párrafo 78.2 establece que, “en caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrataeda en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.”
- 2.14. Asimismo, el párrafo 78.3 establece que la Entidad privada Supervisora mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento hasta un (1) año después de la recepción del proyecto, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del Contrato de Supervisión y dispone que la Entidad Pública procede a devolver a la Empresa Privada la garantía inicial, de ser el caso.
- 2.15. Al respecto, en el caso del numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento, la normativa de Oxl, además de las condiciones establecidas en dicho numeral, no establece un procedimiento detallado para la retención, devolución o ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, en los casos la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa. No obstante, debe tenerse en cuenta que, a fin de que la entidad pública se encuentre cobertura frente a incumplimientos, el párrafo señalado dispone que la retención implica que la entidad pública descuento el porcentaje de garantía de manera prorrataeda, en cada uno de los pagos correspondientes a la primera mitad del número total de pagos a realizar a la Entidad Privada Supervisora. El monto retenido deberá ser devuelto por la Entidad Pública a la finalización del contrato.
- 2.16. En este sentido, corresponde que, en el proyecto de contrato de la Entidad Privada Supervisora adjunto a las bases del proceso de selección, se establezca el procedimiento que deberá seguirse para que la Entidad Pública realice la retención, devolución o ejecución de la garantía. En caso cuente con contrato suscrito, de no haberse previsto dicho procedimiento, puede ser incorporado mediante adenda. Para dicho fin la Entidad Pública deberá realizar las acciones pertinentes en los plazos que corresponda, que permitan la retención, devolución

conformidad del servicio de supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública, cuyo cargo se encuentra indicado en el Convenio de Inversión. El financiamiento de dicho costo por parte de la Empresa Privada no implica una relación de subordinación respecto a la Entidad Privada Supervisora.”





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

o ejecución de la garantía, de manera que se cuente con la disponibilidad de la garantía frente a incumplimientos, conforme al marco legal vigente.

- 2.17. Finalmente, corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.18. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima reconocido en el párrafo 8 del artículo II del Reglamento, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.19. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia reconocido en el párrafo 5 del artículo II del Reglamento, las decisiones que una entidad pública adopte en la ejecución de los proyectos debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.20. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte para el desarrollo de las inversiones financiadas y ejecutadas bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Las consultas formuladas por PROINVERSIÓN se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.
- 3.2 Sin perjuicio de ello, esta Dirección precisa que de acuerdo con la normativa Oxl, como requisito previo para la firma del Convenio de asistencia técnica, se requiere contar con el respectivo acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal, del Consejo Universitario respectivo, o tratándose de una Entidad Pública del Gobierno Nacional, la resolución del titular de la entidad. Asimismo, el Anexo 6 podrá ser adecuado por las entidades para recoger los acuerdos particulares que





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

emitan los consejos regionales, locales, universitarios, teniendo como límite el cumplimiento de la normativa Oxl vigente.

- 3.3 Corresponde que, en el respectivo contrato de la Entidad Privada Supervisora, se establezca el procedimiento que deberá seguirse para que la Entidad Pública realice la retención, devolución o ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, en los casos en los que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa. En caso cuente con contrato suscrito, de no haberse previsto dicho procedimiento, puede ser incorporado mediante adenda. Para dicho fin la Entidad Pública deberá realizar las acciones pertinentes en los plazos que corresponda, que permitan la retención, devolución o ejecución de la garantía, de manera que se cuente con la disponibilidad de la garantía frente a incumplimientos, conforme al marco legal vigente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DUYMOVICH
ROJAS Ivonne
Myrian FAU
20131370645
soft
Fecha:
14/03/2025

Firmado digitalmente

IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

